



Convenio específico de colaboración en materia de servicio social y/o prácticas profesionales, que celebran por una parte la Universidad Autónoma de Nayarit, representada en este acto por su Rector y representante legal, M.C. Jorge Ignacio Peña González, con la asistencia del Secretario General, M.A. Adrián Navarrete Méndez y del Secretario de Extensión y Vinculación, Mtro. Julio César Rivera García, a quienes en lo sucesivo se les denominará "La UAN"; y por la otra, la empresa mexicana-coreana: SARAM Human Consulting Firm, S. de R. L. de C.V., representada en este acto por su Gerente General Sungsu Hwang, en lo sucesivo "SARAM"; así como "Las Partes" cuando se refiera a ambas, mismos que convienen en sujetar al tenor de las declaraciones y cláusulas siguientes

Declaraciones:

Declara "La UAN":

1. Que es una institución pública de educación media superior y superior, dotada de autonomía para gobernarse, personalidad jurídica y patrimonio propio, cuyo objeto es impartir la educación media superior y superior en los diversos niveles y modalidades; fomentar, organizar y realizar investigación científica; propiciar la difusión y aplicación de los conocimientos científicos y técnicos en la solución de los problemas estatales, regionales y nacionales; coadyuvar en la conservación, desarrollo, creación y difusión de la cultura, extendiendo sus beneficios a toda la sociedad.
2. Que de conformidad con el artículo 7º, fracción VII de su Ley Orgánica, para el cumplimiento de su objeto tiene dentro de sus atribuciones, celebrar convenios de intercambio y colaboración con instituciones afines, así como con dependencias y organismos de los sectores público y privado y con cualquier otra institución para fomentar la cultura, el deporte y la extensión de los servicios académicos universitarios.
3. Que el M.C. Jorge Ignacio Peña González, manifiesta que su representada está constituida en los términos de su Ley Orgánica, contenida en el Decreto 8500,



publicado en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del estado de Nayarit, con fecha 23 de agosto del año 2003; que ha sido electo Rector de la Universidad Autónoma de Nayarit por el Honorable Consejo General Universitario en Sesión Especial Extraordinaria de fecha 31 de mayo de 2016, para el periodo comprendido del 09 de junio de 2016 al 09 de junio de 2022; por lo que, con tal carácter es su representante legal, conforme lo dispuesto por el artículo 19 de la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma de Nayarit.

4. Que el servicio social de los alumnos de la Universidad, se encuentra regulado por el Reglamento General del Servicio Social de la Universidad Autónoma de Nayarit.
5. Que tiene su domicilio legal en la Ciudad de la Cultura Amado Nervo, Boulevard Tepic-Xalisco sin número, C.P. 63155, en la ciudad de Tepic, capital del estado de Nayarit; mismo que señala para todos los efectos derivados del presente instrumento.

Declara "SARAM":

1. Que es una empresa legalmente constituida conforme a las leyes mexicanas según lo acredita con la Escritura pública número 14,875, catorce mil ochocientos setenta y cinco, otorgada ante la fe del Lic. Helio E. Ayala Villareal, titular de la Notaria Publica numero 110, con ejercicio en el primer distrito registral e inscrita en el folio mercantil número 157994 del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del estado de Monterrey, Nuevo León.
2. Que su actividad principal consiste en: la prestación de toda clase de servicios profesionales y técnicos en consultoría en las ramas de: administración, contabilidad general, auditoria para efectos fiscales financieros, finanzas, asesoría fiscal, inmobiliaria, ingeniería industrial, relaciones industriales, asesoramientos de empresas de cualquier tipo de particulares en general, así como asesoría de producción de distribución de bienes y servicios, llevar a cabo por cuenta propia o de terceros la asesoría, consultorio, programas y cursos de capacitación entre otras.



3. Que el señor Sungsu Hwang, en su carácter de Gerente Único cuenta con todas las facultades generales y suficientes para suscribir y obligar a su representada, en los términos del presente convenio, según lo acredita con la escritura pública número 14,875, catorce mil ochocientos setenta y cinco, otorgada a los 8 días de mes de enero del 2016, ante la fe del Lic. Helio E. Ayala Villareal, titular de la Notaria Pública número 110 con ejercicio en el primer distrito registral del estado de Monterrey, Nuevo León.
4. Que tiene establecido su domicilio Legal en Boulevard. Luis Echeverría Camino Antiguo A, Colonia Guanajuato Oriente, C.P. 25286, en la ciudad de Saltillo, Coahuila.

Cláusulas:

Primera.- Objeto.

El objeto del presente instrumento es establecer las bases, lineamientos y procedimientos generales de coordinación entre **"Las Partes"**, para el desarrollo conjunto de programas de servicio social y/o prácticas profesionales.

Segunda.- Alcances.

Para llevar a cabo el objeto materia del presente convenio, se pretende fomentar y estimular entre **"Las Partes"**, la prestación del servicio social y/o prácticas profesionales de los alumnos de **"La UAN"**; en las diversas acciones que les competen de conformidad con la naturaleza propia de sus actividades.

Tercera.- Compromisos de "La UAN".

Para el cumplimiento del objeto del presente convenio **"La UAN"** se compromete a lo siguiente:

- a) Promover ante la comunidad estudiantil las actividades a realizar en materia de servicio social y/o prácticas profesionales en **"SARAM"**, de acuerdo a los



perfiles profesionales que anticipadamente éste solicite para el cumplimiento de sus programas;

- b) Cumplir en la medida de sus posibilidades y sin menoscabo de las disposiciones que en materia de servicio social y/o prácticas profesionales existen en **“La UAN”**, con los requerimientos hechos en cuanto al número y características de los alumnos que habrán de prestar el servicio social y/o prácticas profesionales, en **“SARAM”**, mismo que es de valor curricular;
- c) Tramitar ante **“SARAM”** los espacios adecuados para sus alumnos que sean asignados en materia de servicio social y/o prácticas profesionales;
- d) Supervisar la adecuada observancia de la normatividad vigente que en materia de servicio social y/o prácticas profesionales aplica **“La UAN”**, y
- e) Hacer cumplir el derecho que tienen los alumnos que sean asignados a **“SARAM”**, para realizar actividades estrechamente relacionadas con su perfil profesional.

Cuarta.- Compromisos de **“SARAM”**.

Para el cumplimiento del objeto del presente convenio **“SARAM”** se compromete a lo siguiente:

- a) Elaborar un diagnóstico sobre el número y los diferentes perfiles profesionales, de los prestadores de servicio social y/o prácticas profesionales, que pueda absorber;
- b) Enviar a **“La UAN”** el número de espacios que habrán de cubrirse con prestadores de servicio social y/o prácticas profesionales de conformidad con el perfil solicitado;
- c) Respetar los periodos de asignación de servicio social y/o prácticas profesionales que establezca **“La UAN”**, independientemente de que se prorrogue la estancia de los alumnos que sean asignados, en virtud de la



necesidad de agotar los programas que se les hayan encomendado, siempre y cuando así lo estimen conveniente **"Las Partes"**;

- d) Proporcionar a **"La UAN"** en tiempo y forma los programas y planes de trabajo en los cuales puedan participar los alumnos que se encuentren en condiciones de prestar su servicio social y/o prácticas profesionales;
- e) Proporcionar a los alumnos de **"La UAN"** los equipos, materiales y espacios físicos para el desarrollo de las actividades inherentes a la prestación del servicio social y/o prácticas profesionales.
- f) Gestionar, una vez concluido el periodo de prestación del servicio social y/o prácticas profesionales, ante su instancia correspondiente, la constancia de terminación del servicio social y/o prácticas profesionales, para los efectos legales y administrativos que al prestador de servicio social y/o prácticas profesionales convengan, siempre y cuando éste se haya verificado conforme a lo dispuesto por la normatividad aplicable en **"La UAN"**;
- g) Respetar en todo momento los formatos que establece **"La UAN"** en específico la Dirección de Servicio Social y Becas, para efecto de la asignación y liberación del servicio social y/o prácticas profesionales, y
- h) Otorgar una beca mensual por la cantidad de 4,000.00 (cuatro mil pesos m.n.) a los prestadores de servicio social y/o prácticas profesionales de **"La UAN"**.

Quinta.- Compromisos de **"Las Partes"**.

Para el cumplimiento del objeto del presente convenio **"Las Partes"** se comprometen a lo siguiente:

- a) Promover programas de servicio social y/o prácticas profesionales en todas aquellas áreas en que los alumnos pudieran poner en práctica los conocimientos teóricos que hayan adquirido durante su proceso de formación profesional en los espacios abiertos para tales efectos por **"SARAM"**;



- b) Dar seguimiento a las actividades que se les encomienden a los alumnos que sean asignados a prestar su servicio social y/o prácticas profesionales;
- c) Promover actividades culturales, conferencias y cursos entre los alumnos de “La UAN”, para el buen cumplimiento del servicio social y/o prácticas profesionales en “SARAM”;
- d) Mejorar la educación teórico-práctica de los alumnos de “La UAN” en las disciplinas que se prevén en “SARAM”, con los programas académicos correspondientes a fin de que los prestadores de servicio social y/o prácticas profesionales coadyuven al desarrollo social del país y de nuestro estado;
- e) Acordar la estructura académico-administrativa para el desarrollo del servicio social y/o prácticas profesionales, y contribuir a la capacitación profesional de los alumnos de los diferentes programas académicos de “La UAN”;
- f) Elaborar, operar y desarrollar el presente instrumento; distribuir, supervisar, asesorar y evaluar a los alumnos de “La UAN” que vayan a realizar su servicio social y/o prácticas profesionales, así como de las actividades que se desarrollen con motivo de su ejecución, y
- g) Acordar las medidas conducentes de carácter disciplinario de los alumnos, cuando el caso lo amerite en estricto apego a las normas establecidas al respecto por ambas instituciones.

Sexta.- Modalidades de servicio social y/o prácticas profesionales

Queda pactado por “Las Partes” que los programas de servicio social y/o prácticas profesionales, serán enfocados única y exclusivamente a las modalidades que expresamente señala el artículo 18 del Reglamento de Servicio Social de la Universidad Autónoma de Nayarit, siendo éstas las siguientes:

- a) Asesoría y apoyo a empresas sociales;
- b) Apoyo a la comunidad;



- c) Apoyo a la preservación del medio ambiente;
- d) Apoyo a la gestión para el desarrollo municipal y local;
- e) Apoyo a la gestión para el desarrollo regional, y
- f) Prestación de servicios profesionales a la sociedad.

Séptima.- Áreas Responsables.

Para el cumplimiento del objeto del presente instrumento, **“Las Partes”** acuerdan que las áreas responsables de la ejecución y debida coordinación del presente convenio, serán:

- a) Por **“La UAN”**: El Secretario de Extensión y Vinculación, y
- b) Por **“SARAM”**: El Director General.

Octava.- Confidencialidad.

“Las Partes” convienen que la información relacionada con los prestadores de servicio social y/o prácticas profesionales, será manejada con confidencialidad y discreción observando para ello su normativa interna.

De igual forma **“Las Partes”** deberán requerir a los prestadores de servicio social y/o prácticas profesionales, que se comprometan a mantener la debida confidencialidad de los asuntos y los documentos en los que intervengan. Lo anterior sin perjuicio de la responsabilidad penal a la que se haga acreedores en caso de contravenir lo especificado.

Novena.- Relación Laboral.

“Las Partes” convienen que el personal seleccionado para el cumplimiento del objeto materia del presente convenio, no se entenderá relacionado laboralmente con ellas,



debido a que, por la naturaleza propia del servicio social y/o prácticas profesionales no se crearán derechos ni obligaciones laborales, por lo que en ningún caso, **“Las Partes”** serán consideradas como patrones solidarios o sustitutos, deslindándolas desde ahora de cualquier responsabilidad que por estos conceptos se les pudiera fincar en materia penal, civil, administrativa, laboral o de cualquier otra índole jurídica.

Décima.- Responsabilidad Civil.

“Las Partes” no tendrán responsabilidad civil por daños y perjuicios que pudieran derivarse como consecuencia de caso fortuito o fuerza mayor, particularmente por suspensión de labores académicas o administrativas que pudieran impedir el cumplimiento del objetivo del presente Convenio, en la inteligencia de que, una vez superados esos eventos, las actividades se reanudarán en la forma y términos que **“Las Partes”** determinen.

Décima primera.- Vigencia.

El presente convenio tendrá vigencia indefinida a partir de su firma, en el entendido de que **“Las Partes”** pueden proponer modificaciones en cualquier momento, formalizado a través de comunicaciones escritas en las que se especifique la fecha de su entrada en vigor. Dichas modificaciones formarán parte integral del presente instrumento.

Para el caso de terminación o rescisión de este convenio, **“Las Partes”** tomarán las medidas necesarias para evitar perjuicios tanto a ellas como a terceros, en el entendido de que deberán continuar hasta su conclusión las acciones ya iniciadas.

Décima segunda.- Interpretación y controversias.

“Las Partes” convienen en que el presente convenio es producto de la buena fe, por lo que realizarán todas las acciones necesarias para su debido cumplimiento y en caso de presentarse alguna discrepancia sobre su interpretación o cumplimiento, ésta, será resuelta de común acuerdo. En caso de que subsistan las discrepancias, **“Las Partes”** se someten a las leyes y tribunales competentes de la ciudad de Tepic, capital del estado de Nayarit, renunciando al fuero que pudiera corresponderles en razón de sus respectivos domicilios presente o futuros.



Décima tercera.- Cambio de domicilio.

“SARAM” se obliga a notificar a “La UAN” en un plazo no mayor de cinco (5) días y en forma fehaciente, en caso de que tuviere un cambio de domicilio distinto al señalado en el apartado de declaraciones, mismo que se tiene como domicilio para oír cualquier notificación y recibir documentos para todos los efectos legales a que haya lugar.

Leído que fue el presente instrumento y enteradas que fueron “Las Partes” de su contenido y alcance legal, lo firman por duplicado en la ciudad de Tepic, capital del estado de Nayarit, a los **20 días de septiembre de 2016.**

Por “La UAN”

Por “SARAM”

M.C. Jorge Ignacio Peña González
Rector

Sungsu Hwang
Gerente General

M.A. Adrián Navarrete Méndez
Secretario General

Mtro. Julio Cesar Rivera García
Secretario de Extensión y Vinculación